



DSAD N°: 010/25

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 03 ENE 2025

VISTO la Ley N° 24.600 y sus normas reglamentarias y complementarias; las misiones y funciones asignadas a esta Secretaría Administrativa; la Resolución Presidencial (RP) N° 2/2025; y la Disposición de la Secretaría Administrativa (DSAD) N° 95/2017 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 24.600 - Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación - se establece el conjunto de derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de las personas trabajadoras del Poder Legislativo de la Nación.

Que por la RP N° 2/2025 se ratificó la jornada laboral de SIETE (7) horas diarias – TREINTA Y CINCO (35) horas semanales - del personal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, amparado por la Ley N° 24.600,

Que por medio de la DSAD N° 95/2017, y sus normas complementarias, se aprobó el "Procedimiento de Control de Presentismo del Personal de la H. Cámara de Diputados de la Nación".

Que resulta necesario realizar modificaciones a dicho procedimiento con el fin de optimizar los recursos disponibles, garantizar la correcta gestión del tiempo laboral y contar con información más precisa sobre el cumplimiento de las funciones asignadas al personal legislativo.

Que esta Secretaría Administrativa propicia la mejora continua de los procedimientos administrativos, incluyendo el procedimiento de control de presentismo, con el objeto de promover una gestión eficiente y transparente.

Que corresponde dotar a la Dirección General de Recursos Humanos de las herramientas necesarias para garantizar su intervención en el procedimiento de control de presentismo de los agentes de esta H. Cámara de Diputados de la Nación.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,



DSAD N°: 010/25

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

D I S P O N E

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 1° del Anexo I de la DSAD N° 95/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- CONTROL DE PRESENTISMO

Disponer la implementación obligatoria del Sistema de Control Digital de Presentismo, por medio del cual los agentes deberán registrar su ingreso y egreso utilizando los relojes de acceso habilitados.

A tal efecto, se considerará como franja horaria laboral el tiempo efectivo de prestación de servicios, calculado exclusivamente en función de los períodos comprendidos entre registraciones pares (ingreso/egreso) realizadas durante la jornada laboral. En caso de registros de egresos e ingresos posteriores al ingreso inicial, únicamente se computará, a los fines del tiempo laboral, el período en el cual el agente permanezca efectivamente en su puesto de trabajo. Con excepción de las franquicias establecidas en el artículo 13°, el tiempo en que el agente se encuentre fuera de su puesto de trabajo no será computado como tiempo laboral.

Asimismo, todos los agentes deberán registrar de forma obligatoria -ante el Departamento de Asistencia y Control de Acceso dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos- las huellas dactilares, que junto con la credencial Magnética de Acceso suministrada por dicho Departamento, de corresponder, proporcionarán los datos que necesita el sistema para confirmar el presentismo y habilitar el INGRESO/EGRESO de las personas trabajadoras de la H. Cámara de Diputados de la Nación.”

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 13 del Anexo I de la DSAD N° 95/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13° - FRANQUICIAS

a) Comisión de Trabajo por el Día:



DSAD N°: 010/25

H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Administrativa

La comisión de trabajo por día constituye un instituto de carácter excepcional. El Responsable Primario de la Dependencia o del Bloque Político podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos la asignación de comisiones de trabajo diarias para aquellos agentes que, por razones de servicio debidamente justificadas, deban concurrir a otras dependencias, oficinas o servicios para atender cuestiones de índole funcional, las cuales deberán ser especificadas en el requerimiento.

1. Los requerimientos de comisiones de trabajo por día se cargarán automáticamente en el sistema SARHA, siempre que no excedan de DOS (2) por mes y por agente, y cuenten con justificación suficiente.
2. Los requerimientos que excedan dicho límite deberán ser autorizados expresamente por la Secretaría Administrativa, previa presentación formal ante la Dirección General de Recursos Humanos, que procederá a registrar la franquicia en el aplicativo SARHA como "FRANQUICIAS – EN COMISIÓN" o a emitir una denegatoria expresa.

b) Franquicia Horaria por Adaptación Escolar:

El Responsable Primario de la Dependencia o del Bloque Político podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos la concesión de una franquicia horaria por adaptación escolar para agentes que tengan personas a cargo debidamente declaradas conforme a los procedimientos vigentes, que cursen nivel inicial o primer grado.

La franquicia consistirá en hasta TRES (3) horas diarias durante un máximo de DIEZ (10) días hábiles escolares, con goce íntegro de haberes. En caso de existir más de un menor a cargo en idéntica situación, y más de un responsable que revista el carácter de agente de la H. Cámara, estos podrán hacer uso de la presente licencia.

Si existiera más de un menor a cargo con inicio diferido de clases, la franquicia horaria podrá extenderse por CINCO (5) días hábiles adicionales. Será requisito indispensable presentar un certificado emitido por la entidad educativa habilitada, que acredite la inscripción del menor, el horario de asistencia y las fechas correspondientes al período de adaptación escolar.

En casos de menores a cargo con discapacidad, y cuando las circunstancias así lo requieran, la franquicia podrá ampliarse por hasta DIEZ (10) días



DSAD N°: 010/25

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

hábiles adicionales, incluso aplicándose en años lectivos posteriores al primer grado.

La Dirección General de Recursos Humanos estará facultada para dictar las normas instrumentales e interpretativas necesarias para la justificación de las franquicias mencionadas."

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a través de Intranet de la H. Cámara de Diputados de la Nación y archívese.